



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL (OTROS) N° 68001-31-03-004-2022-00068-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Apórtese nuevo poder especial que cumplan con las condiciones previstas en el inciso 1° del artículo 74 del C.G.P., esto es:

- Dirigiendo el mismo ante este despacho judicial, en tanto que, el aportado con los anexos de la demanda señala que es para el juez civil municipal y/o competente del circuito, siendo esta una expresión disyuntiva, cuya escogencia solamente le corresponde al parte interesada y no al funcionario judicial.
- Deberá precisar la fecha de uno de los contratos, respecto de los cuales se persigue su resolución, toda vez que en dicho escrito se indica que data “8 de octubre de 2013”, pero revisado el adjunto como anexos de la demanda aparece el día **9** del mes y año antes señalado, como se observa en la siguiente imagen:

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN: Bucaramanga, Octubre 9 de 2.013.

- En el escrito de la demanda se observa que la presente acción también se dirige contra MARLEN FRANCO SUESCUN, pero en el documento contentivo de poder no se menciona a la misma.
- El poder se puede otorgar en la forma prevista por el inciso 2° del precitado artículo 74 ibídem, es decir, con nota de presentación personal de su poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, o si dicho poder se confiere como mensaje de datos, debe realizarse en la forma prevista por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020; señalando expresamente: **(i)** la dirección de correo electrónico del apoderado que, deberá coincidir con la inscrita en el Registro

Nacional de Abogados y, **(ii)** adjúntese el respectivo soporte del mensaje de datos contentivo de la remisión del poder en mención, teniendo en cuenta que, si se trata de una persona inscrita en el registro mercantil, deberá ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales (inciso final del artículo 5º del citado Decreto 806 de 2020).

2.- Alléguese certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada URBANIZADORA CONSUEGRA SANTOS S.A.S., de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 84 ibídem.

3.- Adjúntese copia legible del comprobante de pago N° 86248609-6 del Banco de Bogotá (página 107), en el cual se pueda observar claramente el valor de dicha consignación.

4.- Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P., por cuanto dicha actividad es diferente a la realizada por el tribunal de arbitramento para extinguir la cláusula compromisoria.

5.- Adecúese la demanda en los siguientes aspectos:

- Realícese en debida forma la designación del juez a quien se presenta la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que, en la misma se referencia al Juez Civil Municipal de esta ciudad (numeral 1º del artículo 82 del C.G.P.).
- Indicar jurídicamente por qué se dirige la acción contra MARLENE FRANCO SUESCUN, si la misma no intervino en los contratos objeto de las pretensiones de la demanda, ni se menciona en los hechos de la demanda.
- Deberá acreditar que remitió por correo electrónico a la dirección informada en la demanda, copia de la demanda y de sus anexos, al demandado, así como del escrito de subsanación cuando sea presentado, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7daee8668ccc3f787f06d12a8d814526fa5b864f16994753cbadfb3788d7930d**
Documento generado en 27/04/2022 03:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>